

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

N° 689 - 2011 - GG-PJ

Lima, 29 DIC. 2011

VISTO:

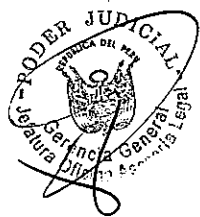
El Recurso de Apelación interpuesto por don **HUMBERTO WILFREDO ARGÜELLES RÍOS**, Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra el acto administrativo contenido en la Carta de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1726-2011-GPEJ-GG-PJ, sobre requerimiento del pago de remuneraciones acordes al cargo desempeñado por el periodo del 25 de abril del 2011 al 29 de junio del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: *"El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, Mediante la Carta N° 1726-2011-GPEJ-GG-PJ, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se desestima la solicitud del recurrente a fin de que se le reintegre la remuneración correspondiente al cargo que ejerció provisionalmente en el 22° Juzgado Civil de Lima, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 314-2011-P-CSJLI/PJ publicada el 21 de abril del 2011, cargo que ejerció desde el 25 de abril del 2011 al 29 de junio del 2011;

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto por la administración, con fecha 02 de noviembre del 2011, don Humberto Wilfredo Argüelles Ríos, Juez del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, interpone Recurso de Apelación contra la Carta mencionada en el punto anterior, la misma que resuelve no dar trámite al requerimiento de pago de las remuneraciones solicitadas por el recurrente;



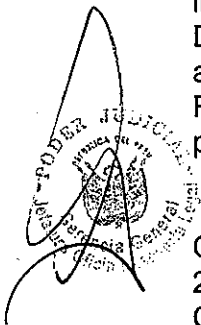
Que, en ese contexto la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, mediante Memorándum N° 2951-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 08 de noviembre del 2011, eleva los antecedentes de la presente Apelación a la Gerencia General, quien mediante proveído de fecha 09 de noviembre del 2011 remite a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que se proyecte la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, de los antecedentes del presente caso se observa que, mediante la Resolución Administrativa N° 314-2011-P-CSJL/PJ de fecha 19 de abril del 2011 (fojas 2), se resuelve designar al doctor Humberto Wilfredo Argüelles Ríos, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, como Juez Provisional del 22° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, en su Artículo 41° establece la Conformación del Órgano de Línea Desconcentrado, el mismo que está integrado por Vocales Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y/o Jueces de Paz Letrados, en adición a sus funciones jurisdiccionales, cuyo número (...). Del mismo modo, la indicada resolución precisa que los magistrados que integran las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, mantendrán su plaza de origen; asimismo, se indica que las disposiciones sobre el personal a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, no generarán creación de plazas; debiendo adecuarse a las ya existentes;

Que, conforme se desprende del Informe N° 223-2011-GPEJ-GG-PJ emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial con fecha 22 de junio del 2011; mediante la Resolución Administrativa N° 19-2011-CED-CSJLI-PJ de fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, designa a la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario, *Juez Especializado Civil* como Juez integrante de la ODECMA de Lima, con efectividad a partir del día 25 de abril del presente año, magistrada que desempeñará funciones en reemplazo del Juez Edgar Martín Chávez Cabrera, *Juez de Paz Letrado Titular de la Molina*;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 314-2011-P-CSJLI/PJ de fecha 20 de abril del año en curso, el recurrente doctor



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 689 - 2011 - GG-PJ

Humberto Wilfredo Argüelles Ríos, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac fue designado como Juez Provisional del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima en reemplazo de la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario que pasaba a integrar la ODECMA de Lima y en el artículo vigésimo cuarto, se designa al doctor Henry Luis Loza Zamudio, en el cargo de Juez Supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac;

Que, el Informe N° 223-2011-GPEJ-GG-PJ mencionado anteriormente, considera que habiendo concluido la designación del doctor Edgard Martín Chavez Cabrera en el cargo de Juez de Paz letrado a partir del 25 de abril último, deja libre dicha plaza para proceder a su cobertura con un magistrado del mismo cargo y/o nivel remunerativo, en ese sentido el Consejo Ejecutivo Distrital debió de resolver designando un magistrado en el mismo cargo y no a otro magistrado de diferente cargo como es el caso de la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario, quien ostenta el cargo de Juez Titular del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; situación en la que existe diferencia de cargo y de nivel remunerativo;

Que, según el numeral 2.5 del informe en comento emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial "no es posible validar las designaciones dispuestas en los artículos cuarto y vigésimo cuarto de la Resolución Administrativa N° 314-2011-P-CSJLI/PJ, referente a los magistrados Humberto Wilfredo Argüelles Ríos y Henry Luis Loza Zamudio, mientras el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, no regularice la situación de la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado en lo civil de Lima";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º numeral 15 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el segundo párrafo del Artículo 24º del mismo cuerpo de leyes "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleado"; asimismo, el último párrafo del Artículo 23º del mismo cuerpo legal, señala "Nadie esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento " por tanto, no hay trabajo obligatorio. No hay trabajo gratuito;

Que, de lo anteriormente expuesto se colige que, no abonar la remuneración al recurrente acorde al cargo desempeñado de Juez



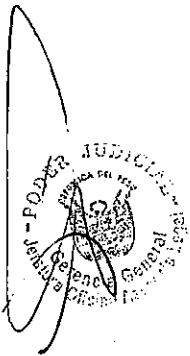
Provisional del 22° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, desde el 21 de abril del 2011 hasta el 29 de junio del mismo año, significaría atentar contra los derechos previstos en la Constitución Política del Estado y las leyes conexas, vulnerando el derecho a una remuneración equitativa al cargo desempeñado;

Que, mas aún, se debe tener en cuenta el Principio de la Primacía de la Realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución Política del Estado; en mérito a este principio: *"En caso de discordia entre los que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo que sucede en el terreno de los hechos privilegiándose los hechos constatados"*;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional en sus múltiples ejecutorias ha precisado el Principio de la Primacía de la Realidad que tiene un carácter irrenunciable de los derechos laborales de los trabajadores, reconocidos por la Constitución y las leyes, buena fe, razonabilidad y proporcionalidad, lo que significa que si el recurrente don Humberto Wilfredo Argüelles Ríos, ha sido designado como Juez Provisional del 22° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, le corresponde percibir su remuneración como tal, por el tiempo que estuvo desempeñando dicho cargo, desde el 25 de abril del 2011 al 29 de junio del 2011;

Que, en ese orden de ideas, somos de la opinión que al haberse desvirtuado las consideraciones esgrimidas en la Carta N° 1726-2011-GPEJ-GG-PJ emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, el Recurso de Apelación presentado por don Humberto Wilfredo Argüelles Ríos, Juez del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 02 de noviembre del 2011, debe ser declarado fundado;

Que, estando a lo informado por el Área de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 161-2001-CE-PJ; en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia del Poder Judicial;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 689 - 2011 - GG-PJ

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **HUMBERTO WILFREDO ARGÜELLES RIOS**, Juez del 3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra el acto administrativo contenido en la Carta de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1726-2011-GPEJ-GG-PJ, sobre solicitud de regularización de pago, correspondiente a su designación en el cargo de Juez Provisional del 22º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 25 de abril del 2011 al 29 de junio del 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para la notificación correspondiente al interesado.

Regístrese y Comuníquese.

.....
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

